

LA CORTE PRECISÓ QUE LA RESERVA DE LA INDAGACIÓN PENAL PREVISTA EN LA LEY 1908 DE 2018 PODRÁ APLICARSE ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE TENGA NOTICIA DE UN ACTO DELICTIVO COMETIDO POR LOS GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS A LOS QUE SE REFIERE DICHA LEY

VIII. EXPEDIENTE 13167 AC - SENTENCIA C-559/19 (noviembre 20)

M.P. Cristina Pardo Schlesinger

1. Norma acusada

LEY 1098 DE 2018

(julio 9)

Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 22. Adiciónese el artículo 212B a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 212B. RESERVA DE LA ACTUACIÓN PENAL. La indagación será reservada. En todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general.

2. Decisión

Declarar la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA**, por los cargos analizados en esta sentencia, del artículo 22 de la Ley 1908 de 2018, por medio del cual se adicionó el artículo 212B a la Ley 906 de 2004, bajo el entendido de que la restricción a que alude podrá aplicarse únicamente en los casos en que se tenga noticia de un acto delictivo cometido por los Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados a los que se refiere la Ley 1908 de 2018.

3. Síntesis de la providencia

La Corte Constitucional determinó que el artículo 22 de la Ley 1908 de 2018, por medio del cual se adiciona el artículo 212B a la Ley 906 de 2004, admitía dos interpretaciones. Una primera conforme a la cual la norma acusada impide a la Fiscalía General de la Nación revelar información durante la etapa de indagación, en los casos de actuaciones adelantadas en contra de los Grupos Delictivos Organizados-GDO- y Grupos Armados Organizados -GAO- a los que se refiere la Ley 1908 de 2018, salvo que por motivos de interés general estimara necesario revelar dicha información. Y otra según la cual dicho artículo establece una reserva absoluta de la etapa de indagación, que se extiende tanto al indagado como a las víctimas, quienes no podrían tener acceso a la carpeta de la investigación durante toda esta etapa.

La Sala reparó en que la Ley 1908 de 2018 persigue fortalecer la investigación y el juzgamiento de las organizaciones criminales, para lo cual contempló medidas que limitan intensamente la publicidad de las actuaciones en la fase de indagación, a fin de no perjudicar la actuación de la Fiscalía y garantizar los derechos a la vida y a la integridad física de los testigos, las víctimas o los funcionarios encargados de adelantar la investigación, así como la seguridad nacional. Lo anterior en consideración a la capacidad de lesionar dichos derechos y valores que tienen los GDO y los GAO, dada su organización, estructura y recursos.

Al respecto estimó que dicha limitación resultaba justificada de cara a la Constitución. No obstante, aclaró que el indagado tiene derecho a recibir información relativa a la apertura de la indagación en su contra y a los hechos que la motivan.

En todo caso, consideró que esta especial limitación del principio de publicidad se justificaba en razón de la capacidad lesiva de los GAO y los GDO, por lo que condicionó la constitucionalidad de la disposición a que se entendiera que ella sólo resulta aplicable en los casos en que se tenga noticia de un acto delictivo cometido por los Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados a los que se refiere la Ley 1908 de 2018.

4. Aclaraciones de voto

Los Magistrados **Carlos Bernal Pulido, Luis Guillermo Guerrero Pérez y Alejandro Linares Cantillo** se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto relativas a los fundamentos de la decisión anterior.